

ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se convocan cursos de idiomas para localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes a desarrollar en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, sostenidos con fondos públicos.

La potenciación del estudio de idiomas es uno de los objetivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura. Dicho estudio facilita la comunicación entre los ciudadanos de diferentes países y culturas y, en consecuencia, el entendimiento y colaboración mutua.

Facilitar el aprendizaje de idiomas extranjeros al alumnado extremeño supone su preparación para el desenvolvimiento en un espacio geográfico más amplio y con menos fronteras, y contribuye, sin duda, a mejorar la formación en los planos individual, social y cultural; permitiendo la progresiva adecuación de la sociedad extremeña al mundo actual.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología adquiere el compromiso de articular medidas que permitan el desarrollo de la función compensadora inherente a todo sistema educativo. La dificultad de acceder a actividades de formación en poblaciones de ámbito rural, se considera un factor desfavorecedor que trata de paliarse, en parte, mediante la presente convocatoria.

De acuerdo con el Decreto 28/1996 (DOE nº 26 de 2-3-96), modificado por el Decreto 33/97 (DOE nº 30 de 11-3-97), por el que se regulan las condiciones básicas para la participación del alumnado extremeño en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

Por la presente Orden se convocan y regulan cursos de inglés y francés para localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes, que se desarrollarán, durante el mes de julio de 2003, en Centros Educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos.

Artículo 2.- Crédito

Para el objeto de esta convocatoria se destinarán las cuantías que pudieran derivarse de la contratación específica de diplomados y

licenciados, en la forma y manera que se establezca en la convocatoria al efecto.

Artículo 3.- Características de los cursos

1. Los cursos, al desarrollarse durante el periodo vacacional, tendrán, ante todo, un enfoque lúdico que complemente las actuaciones desarrolladas durante el curso académico. Su objetivo principal será el desarrollo de habilidades comunicativas entre los niños/as, siempre de una forma amena y atractiva, al tiempo que se potencien los valores básicos de una escuela democrática (tolerancia, participación, igualdad de oportunidades, etc.). De igual forma, se intentará favorecer el aprendizaje de idiomas como forma alternativa de ocio.

2. Los niveles de enseñanza que se impartirán en estos cursos serán los siguientes:

— Elemental: Para alumnado de 2º Ciclo de Educación Infantil y 1º Ciclo de Educación Primaria.

— Medio: Para alumnado de 2º y 3º Ciclos de Educación Primaria.

— Superior: Para alumnado de 1º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Los cursos se desarrollarán de lunes a viernes, en horario de mañana, durante el mes de julio de 2003. Las clases impartidas a cada grupo tendrán la duración de una hora diaria.

4. El número mínimo de alumnos/as que integrará cada grupo será diez y el máximo, veinticinco.

5. Excepcionalmente se podrá autorizar la constitución de grupos que no alcancen el número mínimo de alumnos/as y grupos formados por alumnado de ciclos distintos a los establecidos para cada nivel.

6. Aquellas localidades que por el número de alumnos/as solicitantes no alcancen un mínimo de tres grupos se integrarán en agrupaciones formadas con localidades cercanas.

7. Los cursos serán impartidos por diplomados o licenciados especialistas en inglés y/o francés, según proceda, previamente seleccionados y contratados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

8. La adscripción a las distintas localidades/agrupaciones se hará en función de la especialidad acreditada y la puntuación obtenida en el proceso de valoración.

9. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, con la colaboración de las Direcciones Provinciales de Educación, proporcionará las directrices generales sobre la metodología y contenido de los cursos y, si fuera necesario, los materiales que considere imprescindibles para la realización de los mismos.

Artículo 4.- Solicitantes

Podrán solicitar estos cursos los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos y ubicados en localidades de población inferior a 5.000 habitantes, que escolaricen alumnado de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o 1º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria; siempre que cuenten con la aprobación del Consejo Escolar y el compromiso del Ayuntamiento de la localidad para el mantenimiento de los mismos en los aspectos relativos a vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios

Podrá inscribirse en estos cursos el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

1. Residir en la localidad donde se impartan los cursos.
2. Estar escolarizado en alguno de los siguientes ciclos educativos:
 - Segundo Ciclo de Educación Infantil.
 - Primer Ciclo de Educación Primaria.
 - Segundo Ciclo de Educación Primaria.
 - Tercer Ciclo de Educación Primaria.
 - Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 6. Inscripción y precio público

1. Los alumnos/as que deseen participar en estos cursos deberán inscribirse en el centro de la localidad donde residen y en el que se encuentren escolarizados.
2. Asimismo, se inscribirán en el centro de su localidad de residencia, los alumnos/as que, por razones de escolarización, cursen sus estudios fuera de la localidad.
3. Con carácter excepcional, los residentes temporales por razones de trabajo, vacaciones de sus padres u otras, podrán hacerlo, igualmente, si existen plazas vacantes.
4. Para ser inscrito será preceptivo abonar 3 euros en concepto de precio público. El pago se realizará en una entidad bancaria

utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, Modelo 50 (número de código 13108-3). El ingreso podrá realizarse de forma individual, por el interesado; o de forma colectiva, por el centro. La entrega en el centro de una copia del justificante de pago será imprescindible para formalizar la inscripción.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación

1. Solicitudes.

a) Los centros formalizarán la solicitud en el modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Orden y, junto con la documentación preceptiva, la enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Centros de Badajoz:

Dirección Provincial de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2).

Centros de Cáceres:

Dirección Provincial de Educación de Cáceres (Avda. Miguel Primo de Rivera, 2).

En el caso de localidades con más de un centro educativo, éstos podrán solicitar los cursos de forma conjunta en una única solicitud, con el fin de optimizar los recursos.

b) Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología; así como en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Si se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

d) Las solicitudes recibidas en los registros de la Consejería de Educación, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el plazo máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción, por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas.

2. Documentación.

a) Anexo I: Solicitud.

b) Anexo II: Relación nominal de alumnado inscrito en los cursos, acompañada de los justificantes de pago (copia Modelo 50) del

alumnado relacionado. Se enviará un Anexo II por cada idioma solicitado.

Los Centros Rurales Agrupados cumplimentarán una relación diferenciada por cada localidad integrante del CRA.

c) Anexo III: Compromiso del Ayuntamiento para el mantenimiento del curso en los aspectos que se especifican en el artículo 14 de esta Orden y certificación en la que conste el número de habitantes de la localidad, referido al que resulte del Padrón Municipal correspondiente a 1 de enero de 2003.

Artículo 8.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9.- Subsanación de errores

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, las Direcciones Provinciales de Educación requerirán al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se tendrá por desistido de la petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la LRJAPPAC.

Artículo 10.- Comisiones de Selección y Seguimiento

Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para el seguimiento de los cursos, se constituirán las siguientes Comisiones:

1. Dos Comisiones Provinciales, presididas por el Director/a Provincial de Educación correspondiente o persona en quien delegue, e integrada además, por los siguientes miembros:

- Dos miembros de los Servicios de Inspección.
- Dos miembros de la Unidad de Programas Educativos.
- Un funcionario de la Dirección Provincial que actuará como Secretario.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Informatización de la información recibida de los centros.

b) Petición de los informes que estimen necesarios para la mejor resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

c) Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios recogidos en el artículo 11.

d) Establecimiento de los grupos en cada localidad, teniendo en cuenta las ratios establecidas y el Ciclo en el que están matriculados los alumnos/as; así como el diseño de las agrupaciones de localidades, con criterios de proximidad geográfica y en función de los grupos asignados.

e) Elevación de propuesta razonada de adjudicación a la Comisión Regional en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes o del de la subsanación de errores, en su caso.

La propuesta incluirá la siguiente documentación:

- Acta/as de la reunión/es de la Comisión.
- Relación priorizada de localidades y agrupaciones propuestas para la adjudicación, con indicación de centros educativos implicados y número de grupos asignados.
- Relación de localidades excluidas, con indicación de las causas de exclusión.
- f) Seguimiento del desarrollo de los cursos concedidos y elaboración del Informe global al que se refiere el artículo 15 de la presente Orden.

2. Una Comisión Regional presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada, además, por los siguientes miembros:

- Un representante de la Comisión Provincial de Badajoz.
- Un representante de la Comisión Provincial de Cáceres.
- Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- Un funcionario de esta última que actuará como secretario.

La Comisión Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Análisis de las propuestas presentadas por las respectivas Comisiones Provinciales.
- b) Establecimiento de los criterios de selección de localidades y centros en los que se desarrollarán los cursos, teniendo en

cuenta la disponibilidad presupuestaria y las propuestas presentadas.

c) Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de las Comisiones Provinciales.

Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los órganos colegiados. El nombramiento de sus componentes será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11.- Criterios de selección

Dado el carácter compensador de la convocatoria, las Comisiones Provinciales evaluarán, si fuera necesario, las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Menor número de habitantes de la localidad..... Hasta 3 puntos
- b) Características geográficas y socioeconómicas de la localidad..... Hasta 2 puntos
- c) No haber participado en la última convocatoriaHasta 3 puntos
- d) Valoración de la actividad en la convocatoria del año anterior..... Hasta 2 puntos

Artículo 12.- Resolución

1. A la vista de la propuesta de la Comisión Regional, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de elevación de la misma. Dicha resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y, en todo caso, será comunicada a los centros mediante notificación individual.

2. Transcurrido el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 13.- Obligaciones de los centros seleccionados

Los directores de los centros seleccionados para impartir los cursos están obligados a:

a) Informar a las familias y al Ayuntamiento de la concesión de los cursos.

b) Responsabilizarse de la organización de los mismos, así como convocar al alumnado a la sesión inicial.

c) Facilitar a los diplomados/licenciados que impartirán los cursos los listados de los alumnos/as inscritos.

d) Facilitar el uso de las instalaciones, recursos y material didáctico con que cuenta el centro para el buen desarrollo de los mismos.

Artículo 14.- Compromiso del ayuntamiento

Los ayuntamientos de los centros seleccionados colaborarán con los Equipos Directivos de los Centros para el buen desarrollo de los cursos y se comprometerán, expresamente, al mantenimiento de los mismos en los aspectos relativos a vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.

Artículo 15.- Seguimiento de los cursos

Las Comisiones Provinciales de Selección y Seguimiento realizarán un seguimiento del desarrollo de los cursos de acuerdo con las instrucciones que se reciban al efecto y elaborarán un Informe Global del desarrollo de los mismos.

Artículo 16.- Revocación de los cursos

Procederá la revocación de los cursos en el caso de incumplimiento, por parte de los centros educativos o del ayuntamiento de la localidad, de las obligaciones que tienen asignadas en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I: SOLICITUD
DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE**

Nombre del Centro.....
 Dirección:.....
 Código del centro;.....Teléfono

Localidad:

Código Postal Provincia.....

Nombre del director/a:

ALUMNADO INSCRITO

ED. INFANTIL			EDUCACIÓN PRIMARIA						ESO	
3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º

- Número de alumnos/as inscritos, no escolarizados en el cen

CERTIFICACIONES

DSecretario del centro arriba indicado CERTIFICO que, en reunión de fecha ___de _____de 2003, el Consejo Escolar del Centro, obtenido el compromiso del Ayuntamiento a que hace referencia el artículo 14 y conocidas las obligaciones que se recogen el artículo 13, aprobó la solicitud de participación en los cursos de inglés y/o francés, convocados por Orden de ___de _____de 2003 para localidades de menos de 5.000 habitantes.

Asimismo, hago constar que:

- a) El Centro ha participado en anteriores convocatorias..... Si No
- b) Los alumnos inscritos en estos cursos, relacionados en el Anexo II adjunto, han abonado la cantidad de 3 euros por derechos de matrícula.

Documentación que se acompaña a la solicitud

- Anexo II: Relación nominal de alumnado inscrito en los cursos.
- Justificantes de pago (Copia/s modelo 50).
- Anexo III: Compromiso de mantenimiento y certificación del número de habitantes, expedido por el ayuntamiento

En a de de 2003.

V^a B^a

El Director/a

El/la Secretario/a.

ANEXO II
RELACIÓN DE ALUMNADO SOLICITANTE
Se rellenará una hoja por cada idioma solicitado.

Nombre del Centro:

Localidad:

Señale con (X) el idioma solicitado: Inglés Francés Hoja ___ de ___

Núm.	Apellidos, Nombre	Curso en que está escolarizado(*)
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		
10.-		
11.-		
12.-		
13.-		
14.-		
15.-		
16.-		
17.-		
18.-		
19.-		
20.-		
21.-		
22.-		
23.-		
24.-		
25.-		

Continúa...

El/la directora/a:

Fdo.:

(*) Se relacionará el alumnado ordenado por nivel: (E13), (E14), (E15), (EP1),(EP2)
 (ESO1),(ESO2);

ANEXO III

COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO

D/Dña

como Alcalde/sa del Ayuntamiento de

ME COMPROMETO, de acuerdo con lo establecido en la Orden de _____ de _____ de 2003, por la que se convocan cursos de idiomas para localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de 5.000 habitantes, a desarrollar en centros educativos de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria, sostenidos con fondos públicos; al mantenimiento de los mismos en los aspectos relativos a vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.

Asimismo, CERTIFICO que el número de habitantes a 1 de enero de 2003 en esta localidad es de _____

Lo que firmo a los efectos oportunos ena de de 2003.

El /la Alcalde/sa

Fdo: